

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200054200.
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO OCCIDENTE S.A., contra EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO OCCIDENTE S.A., contra EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO OCCIDENTE S.A., contra EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el 14 de agosto de 2019:

a. Por la suma de Veintidós Millones Setecientos Setenta Mil Ciento Ochenta Pesos M/cte (\$22.770.180.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (13-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos M/cte (\$1.282.841.00), liquidados desde el 16 de abril hasta el 12 de noviembre de 2020.

3º) Entérese de este proveído al demandado EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3bc075dd8e29c983ab86c7aee5f14b1ecb1b1156213191717befdf7a788b98

Documento generado en 03/02/2021 08:12:48 PM

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**